



## *Resolución Jefatural*

Breña, 15 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-OAF/MIGRACIONES

### **VISTOS:**

El Informe N° 000965-2021-UA/MIGRACIONES, de fecha 24 de junio de 2021, y la Hoja de Elevación N° 000310-2021-UA/MIGRACIONES, de fecha 13 de julio de 2021, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 001124-2021-OPP/MIGRACIONES de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 000567-2020-TICE/MIGRACIONES de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 001209-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 15 de junio de 2021, emitidos por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Memorando N° 005223-2021-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 18 de junio de 2021, de la Dirección de Operaciones; y, el Informe N° 000572-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y

### **CONSIDERANDO:**

#### ***Creación y Organización de MIGRACIONES***

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

#### ***Del régimen general de contratación estatal***

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

La normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado, según corresponda, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales,

económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Estas situaciones excepcionales son desarrolladas en el artículo 27° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como los artículos 100°, 101° y 102° de su reglamento, normas que establecen las causales y las formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para exceptuarse de las reglas generales de contratación pública y contratar directamente a determinado proveedor de bienes, servicios u obras;

Asimismo, el numeral 27.2 del citado artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda;

### ***Contratación directa bajo la causal de proveedor único***

En ese sentido, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, contempla como una de las causales en las que es legalmente viable recurrir a la contratación directa de determinado proveedor: *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Complementariamente, el inciso e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la causal de contratación directa por proveedor único se configura ante la *“verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*;

De otro lado, el numeral 101.2 del referido artículo 101° dispone que, la resolución que apruebe la respectiva contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación;

### ***Requisitos para aprobar una contratación directa***

El numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución que aprueba la contratación directa, *“requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”*;

Asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. Consecuentemente, corresponde que antes de verificar el sustento técnico y legal de la contratación directa, se verifique el cumplimiento de las actuaciones preparatorias de la contratación;

### ***Sobre las actuaciones preparatorias de la contratación***

Como se indicó precedentemente, la contratación directa no exime a la Entidad contratante de cumplir las exigencias legales aplicables a toda contratación estatal y, en ese sentido, se ha verificado a través del Sistema de Gestión Documental, que el expediente de contratación cumple con las exigencias legales mínimas para proceder a la autorización de una contratación directa, como son: la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (signado con número 05); formulación del requerimiento por parte de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, adjuntando los términos de referencia (Memorandos N° 000567-2020-TICE/MIGRACIONES y N° 001209-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fechas 12 de marzo de 2020 y 15 de junio de 2021, respectivamente); indagación de mercado a cargo del órgano encargado de las contrataciones, determinación del valor estimado en S/ 298,919.00 y fijación del sistema de contratación (Informe N° 017-2020-IFSM-UA-OAF/MIGRACIONES del 15 de diciembre de 2020, actualizado con el Informe Complementario N° 04 del Informe N° 017-2020-IFSM-UA-OAF/MIGRACIONES del 23 de junio de 2021); emisión de la certificación de crédito presupuestario (Memorando N° 001124-2021-OPP/MIGRACIONES, que adjunta el CCP N° 1398 por S/ 174,369.42 para el presente ejercicio fiscal, y la Previsión Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 por la suma de S/ 124,549.58, ambos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados); y la aprobación del respectivo expediente de contratación (Formato N° 022-2021-AE);

#### ***Sustento técnico de la procedencia de la causal de proveedor único***

Con respecto al sustento técnico de la necesidad y procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único, referido a que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor o que un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, la Unidad de Abastecimiento acreditó su cumplimiento al señalar lo siguiente en su Informe N° 000965-2021-UA/MIGRACIONES:

*“Al respecto el especialista de la Unidad de Abastecimiento mediante informe N° 017-2020-IFSM-UA-OAF/MIGRACIONES en su numeral 4.38 señala:*

*4.38 Mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2020, la Gerencia de Regulación de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, señala lo siguiente respecto a lo consultado:*

- 1. La selección del operador único autorizado de la red WIFI para el AIJCH, fue llevado a cabo mediante un proceso de concurso en el que participaron varios postores y se evaluó la mejor opción desde el punto de vista técnico y económico.*
- 2. Mantener un operador adicional, pone en riesgo la seguridad de la infraestructura de sistemas informáticos en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), pues involucraría accesos múltiples a zonas y equipos restringidos en el AIJCH.*
- 3. Como operadores del AIJCH, no consideramos eficiente contar con más de un operador que brinde el mismo servicio.*

*En ese marco, reafirmamos el contenido de nuestra carta, en el sentido de que la empresa GTD Perú S.A es operador único autorizado de la red WIFI en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).*

*Cabe mencionar que la carta referida es de fecha 14 de octubre de 2020, en la cual LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L señala a la Superintendencia Nacional de Migraciones que la empresa GTD PERU SA, es la encargada de proveer, administrar, operar y mantener la Red Inalámbrica de Internet ("WIFI") en todo el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), constituyéndose como el operador único autorizado de la mencionada red.*

*Por tanto, la presente contratación se configura en la causal de contratación directa por proveedor único, al ser la empresa GTD Perú S.A el único autorizado de la red WIFI en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) a nivel nacional (en el mercado peruano) por poseer los derechos exclusivos para la prestación del SERVICIO DE CONECTIVIDAD A LA RED WIFI EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ."*

El informe, antes mencionado, de la Unidad de Abastecimiento ha sido complementado con la Hoja de Elevación de vistos, con la que remite la Carta N° C-LAP-GRT-271-2021, de fecha 8 de julio de 2021, de LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L con la que confirma que, a la fecha, la empresa GTD PERU SA, es el único operador autorizado para proveer, administrar, operar y mantener la Red Inalámbrica de Internet ("WIFI") del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH);

Conforme a lo anterior, en lo concerniente al análisis de forma, se verifica que, a través del referido Informe N° 000965-2021-UA/MIGRACIONES, la Unidad de Abastecimiento ha cumplido con la formalidad de emitir el informe técnico previo, que sustenta la procedencia de la causal invocada, de conformidad con el numeral 101.2 del referido artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En segundo lugar, en lo concerniente al análisis de fondo del citado informe, se aprecia que, como consecuencia de la indagación de mercado realizada por la Unidad de Abastecimiento, esta última informa que ha constatado que el servicio requerido por el área usuaria en el presente caso, sólo puede ser brindado por un único proveedor en el mercado nacional, verificándose así la procedencia de aplicar la causal de contratación directa prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

### ***Sustento técnico de la necesidad de la contratación***

Con respecto al sustento técnico de la necesidad de la contratación, la Unidad de Abastecimiento acreditó su cumplimiento al señalar lo siguiente en su Informe N° 000965-2021-UA/MIGRACIONES:

*"Luego de considerar el desarrollo de los antecedentes y habiéndose acreditado mediante el Informe N° 017-2020-IFSM-UA-OAF/MIGRACIONES, Informe complementario N°01 del Informe N° 017-2020-IFSM-UA-OAF/MIGRACIONES, Informe complementario N°02 del Informe N° 017-2020-IFSM-UA-OAF/MIGRACIONES, Informe complementario N°03 del Informe N° 017-2020-IFSM-UA-OAF/MIGRACIONES e Informe complementario N°04 del Informe N° 017-2020-IFSM-UA-OAF/MIGRACIONES la indagación de mercado para la contratación del "SERVICIO DE CONECTIVIDAD A LA RED WIFI EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ", esta Unidad recomienda atenderse, a través de una CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la modalidad de suma alzada por un valor estimado de S/ 298,919.00 soles."*

### ***Sustento legal de la contratación directa***

Por otro lado, a través del Informe N° 000572-2021-OAJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que a través del Informe N° 000965-2021-UA/MIGRACIONES, complementado con la Hoja de Elevación de vistos, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, se ha sustentado técnicamente la viabilidad de realizar la contratación directa, bajo la causal de proveedor único, de la empresa GTD Perú S.A., para que brinde a la Superintendencia Nacional de Migraciones el "SERVICIO DE CONECTIVIDAD A LA RED WIFI EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ", por un plazo de un (01) año, contado a partir del día siguiente de la firma del Acta de Conformidad de acceso a la red WIFI (implementación), a cambio de una contraprestación ascendente a S/ 298,919.00 (Doscientos noventa y ocho mil novecientos diecinueve con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

En ese sentido, dicho órgano de asesoría informa que es legalmente viable aprobar la citada contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

### ***Reglas de competencia para aprobar la contratación directa***

En el literal e) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 004-2021-MIGRACIONES, de fecha 05 de enero del 2021, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000115-2021-MIGRACIONES, del 19 de mayo de 2021, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otras facultades y atribuciones, la de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa de GTD Perú SA, para que brinde a la Superintendencia Nacional de Migraciones el "SERVICIO DE CONECTIVIDAD A LA RED WIFI EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ", por el plazo de un (01) año, contado a partir del día siguiente de la firma del Acta de Conformidad de acceso a la red WIFI (implementación), a cambio de una contraprestación ascendente a S/ 298,919.00 (Doscientos noventa y ocho mil novecientos diecinueve con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo que se cuenta el presupuesto necesario, esto es la certificación de crédito presupuestario - CCP N° 1398 por S/ 174,369.42 para el presente ejercicio fiscal, y la Previsión Presupuestal por la suma de S/ 124,549.58 para el ejercicio fiscal 2022, ambos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; bajo la

causal de proveedor único, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda con la contratación directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, publique la presente resolución, así como los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ALBINA ESPINOZA PONTE**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE